

Ciudad de México a 02 de mayo de 2023

**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La suscrita **Diputada María Guadalupe Morales Rubio**, Vicecoordinadora del Grupo Parlamentario de MORENA de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartados A numeral 1, D inciso a) y 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II, 96, y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración de esta H. Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Lo que empezó en Roma en 1960 con 400 atletas de 23 países ha crecido hasta convertirse en un fenómeno mundial que reúne a los mejores atletas paralímpicos del mundo cada cuatro años para competir ante millones de espectadores y miles de millones de telespectadores de todo el planeta.

En septiembre de 2016, se celebraron en Brasil los mayores Juegos Paralímpicos de la historia: 4.350 atletas de 170 países compitieron en 22 modalidades deportivas. Los primeros Juegos Paralímpicos de América Latina se retransmitieron en más de 125 países, llegando a una audiencia estimada de más de 4.000 millones de personas, la mayor audiencia de los Juegos de todos los tiempos. Además, 2.000 representantes de medios de comunicación de todo el mundo cubrirán los acontecimientos, compartiendo las noticias sobre los destacados logros de los atletas paralímpicos a través de la radio,

la prensa y los medios sociales.

A medida que los Juegos crecen en tamaño y escala, también aumenta su efecto transformador de la sociedad. Con el paso de los años, los Juegos Paralímpicos han desarrollado una sólida trayectoria por cuestionar las creencias profundamente arraigadas relativas a la discapacidad y actuar como catalizador para cambiar el enfoque de la inclusión social en los países donde se celebran los Juegos.

Los Juegos Paralímpicos de Beijing de 2008 son el principal ejemplo de la forma en que los Juegos pueden afectar a una sociedad. Este acontecimiento cambió el enfoque y la actitud de China hacia la discapacidad y logro que su sociedad sea más inclusiva para los aproximadamente 83 millones de personas del país que viven con una discapacidad. Antes de los Juegos, el país era menos accesible y, en muchos aspectos, menos hospitalario con las personas que viven con una discapacidad. Al adquirir el derecho a ser anfitrión de los Juegos de 2008, el Gobierno chino emprendió acciones para mejorar la vida de las personas con discapacidad y proteger sus derechos como miembros iguales de la sociedad.

En la actualidad, los Juegos Paralímpicos se benefician de una cobertura mediática mundial más amplia que nunca, que amplifica el efecto transformador que pueden tener. Al retransmitir las proezas de los mejores atletas paralímpicos del mundo a miles de millones de personas de todo el planeta, los medios de comunicación contribuyen a concienciar sobre las personas con discapacidad.

Los atletas paralímpicos son embajadores del cambio. Sus proezas inspiran y entusiasman al mundo y redefinen para muchas personas lo que es humanamente posible. Ningún otro acto puede empoderar a las personas a través de la inclusión y la oportunidad social como los Juegos Paralímpicos. Del mismo modo, ningún otro acto puede cambiar las opiniones de tantos millones de personas o incitar a los Gobiernos a crear programas de inversión o aprobar nueva legislación que beneficie a numerosas generaciones de personas con discapacidad.

Esto es por lo que, los Juegos Paralímpicos son el principal acontecimiento deportivo mundial para la inclusión social, que ayuda a promover los derechos de las personas con discapacidad a nivel mundial en la sociedad.

Por ejemplo, las personas con discapacidad visual practican en el mundo un amplio

abánico de deportes, siendo los más frecuentes:

- Natación
- Esquí
- Atletismo
- Judo
- Fútbol
- Goalball
- Montañismo
- Ajedrez
- Ciclismo

El deporte aumenta las oportunidades de inclusión y el bienestar de las personas con discapacidad de diversas maneras; cambiando la percepción en la comunidad, mediante la supresión de estereotipos y mejorando la forma en que se miran a sí mismos. Además, el deporte en personas con discapacidad tiene un papel importante para la recuperación de su vida y les amplía el acceso a entornos más positivos.

En mérito de lo anterior, son de atenderse los siguientes:

ARGUMENTOS

1. Que el inciso a del apartado E del artículo 8 de la Constitución de la Ciudad de México, establece que toda persona tiene derecho al deporte y el Gobierno de la Ciudad de México garantizará el establecer instalaciones apropiadas en las escuelas y en espacios públicos seguros, suficientes y amigables con el medio ambiente, próximos a las comunidades y que permitan el acceso al deporte a las personas con discapacidad.
2. Que para mayor ilustración de la propuesta se comparte el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
LEY VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 12.- Se consideran integrantes del Sistema de Cultura Física y Deporte	Artículo 12.- Se consideran integrantes del Sistema de Cultura Física y Deporte



II LEGISLATURA



<p>VII. Comité del Deporte Adaptado de la Ciudad de México</p>	<p>VII. Comité del Deporte Inclusivo de la Ciudad de México</p>
<p>Artículo 23.- Las atribuciones del Instituto del Deporte de la Ciudad de México son:</p> <p>III. En lo referente al deporte adaptado dará opinión, para que se efectúen las adecuaciones necesarias a la infraestructura deportiva, las cuales serán tomadas en cuenta en toda instalación deportiva que se construya y/o se remodele;</p>	<p>Artículo 23.- Las atribuciones del Instituto del Deporte de la Ciudad de México son:</p> <p>III. En lo referente al deporte inclusivo dará opinión, para que se efectúen las adecuaciones necesarias a la infraestructura deportiva, las cuales serán tomadas en cuenta en toda instalación deportiva que se construya y/o se remodele;</p>
<p>Artículo 29.- El programa del Deporte de la Ciudad de México deberá formularse de acuerdo a los siguientes rubros:</p> <p>IV. Deporte Adaptado:- Entendiéndose por éste, la práctica del deporte de personas con cualquier restricción o impedimento del funcionamiento de una actividad ocasionado por una deficiencia dentro del ámbito considerado normal del ser humano;</p>	<p>Artículo 29.- El programa del Deporte de la Ciudad de México deberá formularse de acuerdo a los siguientes rubros:</p> <p>IV. Deporte inclusivo: actividad física y deporte que permite la práctica conjunta de personas con discapacidad ajustándose a las posibilidades de los practicantes y manteniendo el objeto de la especialidad deportiva que se trate.</p>
<p>Artículo 31.-Los Órganos Político-Administrativos de cada una de las Alcaldías de la Ciudad de México, tendrán las facultades siguientes:</p> <p>VIII. Contemplar las adecuaciones necesarias en sus instalaciones deportivas de acuerdo a la normatividad respectiva, para la práctica y desarrollo del deporte adaptado, así como el equipamiento, medidas de seguridad e implementos que requiere la práctica de este deporte, mismos que deberán ser previstos anualmente como parte de los programas que establece la fracción VI que antecede;</p>	<p>Artículo 31.-Los Órganos Político-Administrativos de cada una de las Alcaldías de la Ciudad de México, tendrán las facultades siguientes:</p> <p>VIII. Contemplar las adecuaciones necesarias en sus instalaciones deportivas de acuerdo a la normatividad respectiva, para la práctica y desarrollo del deporte inclusivo, así como el equipamiento, medidas de seguridad e implementos que requiere la práctica de este deporte, mismos que deberán ser previstos anualmente como parte de los programas que establece la fracción VI que antecede;</p>
<p>Artículo 55.- Se entiende por cultura del deporte la manifestación social producto de valores, conocimientos y recursos generados en su desarrollo, orientada a realizar acciones permanentes fundadas en la investigación, en los requerimientos y en las posibilidades sociales, para</p>	<p>Artículo 55.- Se entiende por cultura del deporte la manifestación social producto de valores, conocimientos y recursos generados en su desarrollo, orientada a realizar acciones permanentes fundadas en la investigación, en los requerimientos y en las posibilidades sociales, para</p>



II LEGISLATURA



VICE COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



<p>extender sus beneficios a todos los sectores de la población.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Se establecerán, igualmente acciones que permitan generar y difundir la cultura del deporte adaptado, así como promover e impulsar la investigación de los diferentes implementos que se requieren para la práctica de las diferentes disciplinas y modalidades que practican las personas con discapacidad.</p> <p>...</p>	<p>extender sus beneficios a todos los sectores de la población.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Se establecerán, igualmente acciones que permitan generar y difundir la cultura del deporte inclusivo, así como promover e impulsar la investigación de los diferentes implementos que se requieren para la práctica de las diferentes disciplinas y modalidades que practican las personas con discapacidad.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 70.- - Las instalaciones deportivas de los Órganos Político-Administrativos de cada una de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México deberán contar con las adecuaciones arquitectónicas para la práctica del deporte adaptado que realizan las personas con discapacidad, debiendo contemplarse por los Órganos Político-Administrativos de cada una de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México en los presupuestos que se ejercerán cada año para dar cumplimiento a las adecuaciones que resulten necesarias.</p> <p>Se procederá en las nuevas construcciones de instalaciones deportivas y en la rehabilitación de los actuales espacios, al acondicionamiento arquitectónico, de acceso y servicios, para la realización del deporte adaptado.</p>	<p>Artículo 70.- - Las instalaciones deportivas de los Órganos Político-Administrativos de cada una de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México deberán contar con las adecuaciones arquitectónicas para la práctica del deporte inclusivo que realizan las personas con discapacidad, debiendo contemplarse por los Órganos Político-Administrativos de cada una de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México en los presupuestos que se ejercerán cada año para dar cumplimiento a las adecuaciones que resulten necesarias.</p> <p>Se procederá en las nuevas construcciones de instalaciones deportivas y en la rehabilitación de los actuales espacios, al acondicionamiento arquitectónico, de acceso y servicios, para la realización del deporte inclusivo.</p>
<p>CAPÍTULO DECIMOSÉPTIMO DEL DEPORTE ADAPTADO.</p> <p>Artículo 87.- Las personas a que se refiere este título recibirán sin discriminación alguna, los estímulos y demás beneficios que se establecen en esta ley y su reglamento.</p>	<p>CAPÍTULO DECIMOSÉPTIMO DEL DEPORTE INCLUSIVO.</p> <p>Artículo 87.- Las personas a que se refiere este título recibirán sin discriminación alguna, los estímulos y demás beneficios que se establecen en esta ley y su reglamento.</p>
<p>Artículo 88.- El Instituto del Deporte de la Ciudad de México, así como las personas titulares de los Órganos Político-</p>	<p>Artículo 88.- El Instituto del Deporte de la Ciudad de México, así como las personas titulares de los Órganos Político-</p>



II LEGISLATURA



VICE COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

<p>Administrativos cada una de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, deberán alentar la práctica de nuevas disciplinas y modalidades del deporte adaptado en las instalaciones deportivas donde se cuente con la infraestructura necesaria contando para ello, con la colaboración de las diferentes organizaciones del deporte adaptado, con el objeto de apoyar su integración a la sociedad y propiciar su bienestar.</p>	<p>Administrativos cada una de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, deberán alentar la práctica de nuevas disciplinas y modalidades del deporte inclusivo en las instalaciones deportivas donde se cuente con la infraestructura necesaria contando para ello, con la colaboración de las diferentes organizaciones del deporte inclusivo, con el objeto de apoyar su integración a la sociedad y propiciar su bienestar.</p>
<p>Artículo 89.- El desarrollo de las actividades del deporte adaptado se dará siempre en un marco de respeto e igualdad, vigilándose la salud física y mental del individuo.</p>	<p>Artículo 89.- El desarrollo de las actividades del deporte inclusivo se dará siempre en un marco de respeto e igualdad, vigilándose la salud física y mental del individuo.</p>
<p>Artículo 90.- Los aspirantes a ingresar a cualquiera de las disciplinas del deporte adaptado, requerirán un certificado médico que los acredite aptos para su práctica. Cuando las personas a que se refiere el presente título deseen realizar actividades deportivas, que no impliquen un riesgo para la salud, no será necesaria la presentación del diagnóstico médico citado.</p>	<p>Artículo 90.- Los aspirantes a ingresar a cualquiera de las disciplinas del deporte inclusivo, requerirán un certificado médico que los acredite aptos para su práctica. Cuando las personas a que se refiere el presente título deseen realizar actividades deportivas, que no impliquen un riesgo para la salud, no será necesaria la presentación del diagnóstico médico citado.</p>
<p>Artículo 91.- El Instituto del Deporte de la Ciudad de México, deberá contar dentro de la Dirección de Promoción y Desarrollo Deportivo con un área específica que se encargue de la elaboración, programación ejecución, difusión y en su caso de la supervisión de los programas que con relación al deporte adaptado sean elaborados para su aplicación en la Ciudad de México.</p>	<p>Artículo 91.- El Instituto del Deporte de la Ciudad de México, deberá contar dentro de la Dirección de Promoción y Desarrollo Deportivo con un área específica que se encargue de la elaboración, programación ejecución, difusión y en su caso de la supervisión de los programas que con relación al deporte inclusivo sean elaborados para su aplicación en la Ciudad de México.</p>

3. Que esta iniciativa tiene como objetivo el reconocer la actividad física y el deporte incluyente como herramientas para el fomento de la inclusión de personas con discapacidad para brindarles el derecho y la oportunidad de hacerlos partícipes en estas actividades.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso

de la Ciudad de México, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar como sigue:

LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 12.- Se consideran integrantes del Sistema de Cultura Física y Deporte

...

VII. Comité del Deporte **Inclusivo** de la Ciudad de México.

...

Artículo 23.- Las atribuciones del Instituto del Deporte de la Ciudad de México son:

...

III. En lo referente al deporte **inclusivo** dará opinión, para que se efectúen las adecuaciones necesarias a la infraestructura deportiva, las cuales serán tomadas en cuenta en toda instalación deportiva que se construya y/o se remodele;

...

Artículo 29.- El programa del Deporte de la Ciudad de México deberá formularse de acuerdo a los siguientes rubros:

...

IV. Deporte inclusivo: actividad física y deporte que permite la práctica conjunta de personas con discapacidad ajustándose a las posibilidades de los practicantes y manteniendo el objeto de la especialidad deportiva que se trate.

...

Artículo 31.- Los Órganos Político- Administrativos de cada una de las Alcaldías de la Ciudad de México, tendrán las facultades siguientes:

...

VIII. Contemplar las adecuaciones necesarias en sus instalaciones deportivas de acuerdo a la normatividad respectiva, para la práctica y desarrollo del deporte **inclusivo**, así como el equipamiento, medidas de seguridad e implementos que requiere la práctica de este deporte,

mismos que deberán ser previstos anualmente como parte de los programas que establece la fracción VI que antecede;

...

Artículo 55.- Se entiende por cultura del deporte la manifestación social producto de valores, conocimientos y recursos generados en su desarrollo, orientada a realizar acciones permanentes fundadas en la investigación, en los requerimientos y en las posibilidades sociales, para extender sus beneficios a todos los sectores de la población.

...

...

Se establecerán, igualmente acciones que permitan generar y difundir la cultura del deporte **inclusivo**, así como promover e impulsar la investigación de los diferentes implementos que se requieren para la práctica de las diferentes disciplinas y modalidades que practican las personas con discapacidad.

...

Artículo 70.- - Las instalaciones deportivas de los Órganos Político-Administrativos de cada una de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México deberán contar con las adecuaciones arquitectónicas para la práctica del deporte **inclusivo** que realizan las personas con discapacidad, debiendo contemplarse por los Órganos Político-Administrativos de cada una de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México en los presupuestos que se ejercerán cada año para dar cumplimiento a las adecuaciones que resulten necesarias.

Se procederá en las nuevas construcciones de instalaciones deportivas y en la rehabilitación de los actuales espacios, al acondicionamiento arquitectónico, de acceso y servicios, para la realización del deporte **inclusivo**.

CAPÍTULO DECIMOSÉPTIMO DEL DEPORTE **INCLUSIVO**.

Artículo 87.- Las personas a que se refiere este título recibirán sin discriminación alguna, los estímulos y demás beneficios que se establecen en esta ley y su reglamento.

Artículo 88.- El Instituto del Deporte de la Ciudad de México, así como las personas titulares de los Órganos Político-Administrativos cada una de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, deberán alentar la práctica de nuevas disciplinas y modalidades del deporte inclusivo en las instalaciones deportivas donde se cuente con la infraestructura necesaria contando para ello, con la colaboración de las diferentes organizaciones del deporte **inclusivo**, con el objeto de apoyar



II LEGISLATURA



su integración a la sociedad y propiciar su bienestar.

Artículo 89.- El desarrollo de las actividades del deporte **inclusivo** se dará siempre en un marco de respeto e igualdad, vigilándose la salud física y mental del individuo.

Artículo 90.- Los aspirantes a ingresar a cualquiera de las disciplinas del deporte **inclusivo**, requerirán un certificado médico que los acredite aptos para su práctica. Cuando las personas a que se refiere el presente título deseen realizar actividades deportivas, que no impliquen un riesgo para la salud, no será necesaria la presentación del diagnóstico médico citado.

Artículo 91.- El Instituto del Deporte de la Ciudad de México, deberá contar dentro de la Dirección de Promoción y Desarrollo Deportivo con un área específica que se encargue de la elaboración, programación ejecución, difusión y en su caso de la supervisión de los programas que con relación al deporte **inclusivo** sean elaborados para su aplicación en la Ciudad de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE

Guadalupe Morales Rubio

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES
RUBIO